

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, veintiocho de julio de dos mil veinte

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00312

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Lebrija, veintiocho de julio de dos mil veinte

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Intereses, capital y costas)

El artículo 461 del C.G.P., indica: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente..."

En atención a la norma antes citada, y como quiera que no existe embargo de remanente, se accede favorablemente a la petición elevada por el demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por JUAN DE JESUS HERNANDEZ en contra de ANA MARIA CABRERA GONZALEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Librese oficio respectivo.

TERCERO: DESGLOSAR el título de ejecución en favor de ANA MARIA CABRERA GONZALEZ quien canceló la obligación, a su costa.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
29 JUL 2020 Siendo a las
10:00 A. M. Se anotó por ESTADO
de notificación el contenido del auto
anterior a las demás partes.
Secretaria (s)